



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (8.342)

CONSTITUCIÓN  
ESTUDIO DESIGN INNOVATION S.A.



Otorgado Por:

00000-1

Sr. Jorge Enrique Pizarro Páez

Srta. Verónica Paulina Ruales Díaz

Capital: USD \$ 800,00

Di: 3 Copias

EP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES DIEZ (10) de DICIEMBRE del año dos mil siete ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen al otorgamiento y suscripción del presente escritura: Uno) **JORGE ENRIQUE PIZARRO PAEZ**, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito. Dos) **VERONICA PAULINA RUALES DIAZ**, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana,

con domicilio en la ciudad de Quito, capaces para obligarse a quienes de conocerlos doy fe en razón de haberme exhibido sus documentos de identidad cuyas copias certificadas agrego: Bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la compañía **ESTUDIO DESIGN INNOVATION S.A.** que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARCIENTES.**.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: Uno) **JORGE ENRIQUE PIZARRO PAEZ**, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito. Dos) **VERONICA PAULINA RUALES DIAZ**, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará **ESTUDIO DESIGN INNOVATION S.A.** En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTOS.**.- La Compañía



0000002

que se constituye mediante la presente Escritura Pública SO TROQUELA TERCERA  
NOTARIO por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. **ESTATUTOS**  
**TERCERA**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS,**

**PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO**

**UNO: NATURALEZA Y DENOMINACION.- ESTUDIO DESIGN**

**INNOVATION S.A.** es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. **ARTÍCULO TRES:**

**OBJETO.-** La compañía tiene como objeto social prestar servicios de asesoría de diseño de interiores y exteriores, para lo cual la compañía podrá comprar, vender, arrendar, comercializar, distribuir, importar y exportar todo tipo de bienes relacionados con su actividad. Además la compañía podrá obtener y/o otorgar franquicias y licencias de cualquier naturaleza. En general, la compañía podrá realizar todo tipo de actividades, acuerdos y operaciones permitidas por la ley ecuatoriana, relacionadas con su objeto y que beneficien a la Compañía. **ARTÍCULO CUATRO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. **ARTÍCULO CINCO: PLAZO Y**

**DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **ARTÍCULO SEIS: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y**

**LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **II. CAPITAL SOCIAL.**

**ARTÍCULO SIETE: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en ochocientas (800) acciones con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 1,00) cada una.

**ARTÍCULO OCHO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.**

**ARTÍCULO NUEVE: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-**



0000003

NOTARIA  
TERCERA

Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.

**ARTÍCULO DIEZ**  
NOTARIA TERCERA

**EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.

**ARTÍCULO ONCE:**  
**REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.

**IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DOCE:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.

**A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO TRECE:**

**COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.

**ARTÍCULO CATORCE: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva

suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; f) Fijar la cuantía de las obligaciones sociales que tanto el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía puedan contraer individual o conjuntamente, a nombre de la compañía. **ARTÍCULO QUINCE: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) de capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO DIECISÉIS: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **ARTÍCULO DIECISIETE: CONVOCATORIA.**- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán



000004

NOTARIA  
TERCERA

hechas por el Presidente y /o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en el caso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada. **ARTÍCULO DIECIOCHO: QUORUM.** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DIECINUEVE: MAYORÍA.** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado concurrente a ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO VEINTE:**

**QUORUM MAYORÍA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, cualquier reforma total o parcial de sus estatutos, la designación de Presidente y Gerente General, la aprobación del presupuesto y de gastos no presupuestados superiores a cien mil dólares, la aprobación de balances y estados financieros y el reparto de utilidades, habrán de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VEINTIUNO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a



un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción NOTARIA a su haber pagado. **ARTÍCULO VEINTIDÓS: REPRESENTACIÓN.-** A más TERCERA

de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder general o especial. **ARTÍCULO VEINTITRÉS: JUNTAS GENERALES**

**UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta

General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO**

**VEINTICUATRO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **B. EL PRESIDENTE**

**ARTÍCULO VEINTICINCO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará el Gerente General.

**ARTÍCULO VEINTISÉIS: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c)

Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General Titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del fijado por la Junta General de Accionistas y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del fijado por la misma; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **C. EL GERENTE GENERAL.**

**ARTÍCULO VEINTISIETE: EL GERENTE GENERAL.**- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.

**ARTÍCULO VEINTIOCHO: DESIGNACIÓN.**- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VEINTINUEVE: REPRESENTACIÓN LEGAL.**- Corresponde al Gerente General de la Compañía conjuntamente con el Presidente la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. **ARTÍCULO TREINTA: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:

Uno) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. Dos) Someter anualmente a la Junta General



NOTARIA  
TERCERA

Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. Tres) Formular a la Junta General de Accionistas ~~cuatro~~ recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. Cuatro) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. Cinco) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. Seis) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. Siete) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. Ocho) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. Nueve) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. Diez) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. Once) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. Doce) Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del establecido por la Junta General de Accionistas y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del fijado por la misma. Trece) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas las que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **V. DE LOS**

**ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y UNO: LOS**

**COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS: EL CONSEJO DE**

**VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **VI. DEL**

**EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.**

**ARTÍCULO TREINTA Y TRES: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO:**

**APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTÍCULO**

**TREINTA Y CINCO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un



0000017

NOTARIA TERCERA porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de

reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: RESERVA**

**FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una

vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

**VII. DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección

y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

**ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo

aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.

**HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS. CUARTA.-**

**SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES:** Los accionistas fundadores

suscriben íntegramente el capital social de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA DE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES
JORGE PIZARRO PAEZ	US\$ 792	US\$ 198	792
VERONICA RUALES DIAZ	US\$ 8	US\$ 2	8
TOTAL	US\$ 800	US\$ 200	800

**QUINTA.- FORMA DE PAGO:** Los fundadores de la Compañía pagan el veinticinco por ciento (25 %) del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Pichincha C.A. La diferencia, esto es el setenta y cinco por ciento (75 %) del capital suscrito, los fundadores se comprometen a pagarla en el plazo de dos años contados desde la fecha de constitución de la compañía.

**SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b ) Autorizar al Dr. Jorge Pizarro Páez para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta

0000018



NOTARIA  
TERCERA

disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante al  
accionista fundador autorizado; c) Autorizar al Dr. Jorge Pizarro Páez para  
que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la  
que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios  
cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la  
Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la  
Compañía, haya realizado el Dr. Jorge Pizarro Páez en uso de las  
atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una  
decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá  
agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se  
acompañan." Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Jorge  
Pizarro Páez, abogado profesional con matrícula cuatro mil doscientos siete  
del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente  
escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les  
fue por mí el notario a los comparecientes aquellos se ratifican y firman  
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

f) SR. JORGE PIZARRO PAEZ

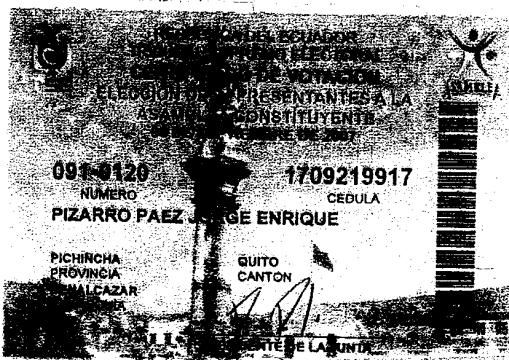
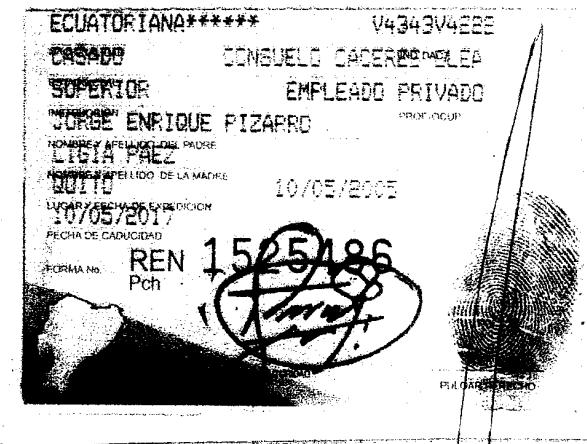
C.C. 1705215912

f) SRTA. VERONICA RUALES DIAZ

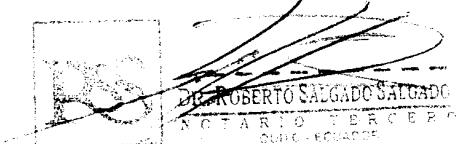
C.C. 1714303268



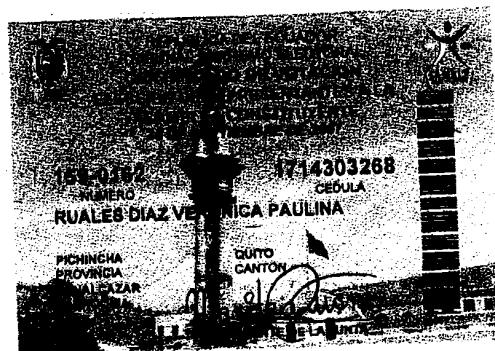
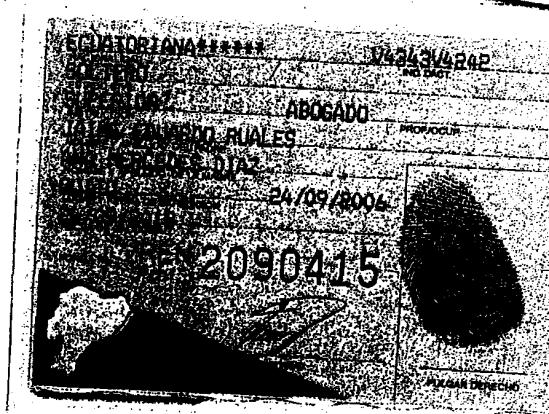
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO DE TERCERA



CERTIFICO: Que la copia fotostatica que antecede y que figura  
De 1 foja(s) el (es), sellada y rubricada por el  
suscripto notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fe  
Cunto 10 DIC 2007



0000009



VERIFICADO que el copio notarial que antecede y que obtuve  
de la notaria TERCERA (sobre el documento(s) original(s) sellado(s) y notariado(s) por el  
abogado (s) consta al original que he tenido a la vista.  
Firmado por el abogado (s) en la parte de abajo.

Abogado (s) \_\_\_\_\_  
Firma \_\_\_\_\_

[IMPRIMIR](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7165974  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: FLORES RUIZ LORENA ALEXANDRA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/11/2007 11:27:50 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ESTUDIO DESIGN INNOVATION S.A.  
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/12/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



# BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000010

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CARTE

**Quito,** 10 de Diciembre de 2007

Mediante comprobante No. **11283277**, el (la) Sr. Jorge Enrique Pizarro Paéz

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ESTUDIO DESIGN INNOVATION S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

**TOTAL US.\$.** **200.00**

**OBSERVACIONES:** LA TASA DE INTERES QUE SE RECONOCERÁ POR EL MONTO DEPOSITADO ES DEL 2.00 % ANUAL , LA MISMA QUE SERÁ RECONOCIDA UNICAMENTE SI EL TIEMPO DE PERMANENCIA DE LOS FONDOS EN LA CUENTA ES SUPERIOR A 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE APERTURA DE LA MISMA.

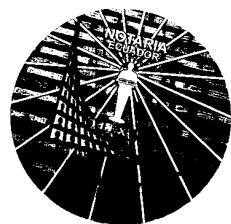
**FIRMA AUTORIZADA**

Se otorgó ante el suscrito  
Notario; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,  
de la Constitución de la Compañía ESTUDIO DESING INNOVATION  
S.A., sellada y firmada, en Quito, a diez de Diciembre del año dos mil  
siete.-



0000011

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor EDUARDO GUZMAN RUEDA, Director del Departamento Jurídico de Compañías, en la Resolución No. 08.Q.IJ.000151, de fecha dieciséis de Enero del año dos mil ocho, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Segundo, de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía ESTUDIO DESIGN INNOVATION S.A., al margen de esta escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada ante el Suserito Notario Tercero Doctor Roberto Salgado Salgado, el diez de Diciembre del año dos mil siete, Quito, a veintidós de Enero del año dos mil ocho.-



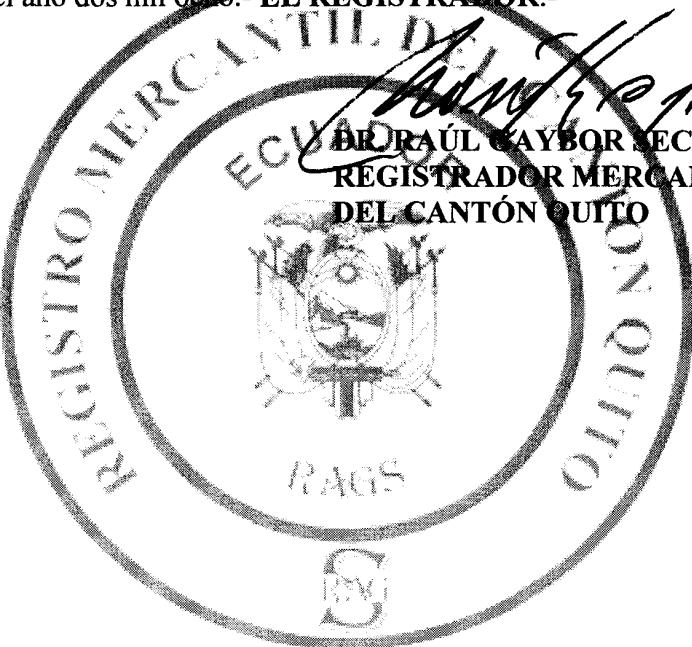


0000012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CIENTO CINCUENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 16 de enero de 2.008, bajo el número **0353** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ESTUDIO DESIGN INNOVATION S.A."**, otorgada el diez de diciembre del año dos mil siete, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005681**.- Quito, a once de febrero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

04665

Quito,

27 FEB 2008

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ESTUDIO DESIGN INNOVATION S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL